



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

EATG-211-1.1.01-17-11-11

Doctor:

GELBER ALEXANDER PIRABAN RODRIGUEZ

Subsecretario de Despacho

Comisión Tercera de Hacienda

Concejo de Bogotá

Cumpliendo con la designación hecha como ponente para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 261 y 266 (acumulados) de 2011, **“Por el cual se establecen los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la ciudad de Bogotá, D.C en el año 2012”** presentado por el H.C. FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ, acompañado por los HONORABLES CONCEJALES DE BOGOTÁ y, **“Por medio del cual se establecen los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2012”** presentado por la Administración Distrital, me permito presentar ante la Comisión Tercera Permanente ponencia en los siguientes términos:

1.- OBJETO DE LOS PROYECTOS:

Los Proyectos de Acuerdo unificados en esta ponencia tienen por objeto fijar los factores de auxilio y aporte solidario en los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y de Aseo para el año 2012 en el Distrito Capital, tal como se ha venido haciendo en las últimas administraciones Distritales; difieren en algunos detalles que resultan trascendentales, la administración propone como factor de subsidio para el estrato 3 el 14%, el Concejal Rojas Rodríguez el 15%. La administración propone como factor de aporte solidario del servicio de alcantarillado como costo del cargo fijo para el uso industrial el 31%, el Concejal Rojas Rodríguez propone el 43%. Y finalmente como factores de aporte solidario del servicio de aseo en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de usuarios pequeños y grandes productores, la administración propone estandarizar los grandes productores en 90% y a los pequeños en 50%, el concejal Rojas Rodríguez propone una diferenciación para los grandes productores por zonas con rangos del 70% al 90% y para los pequeños productores y multiusuarios no residenciales, de igual forma los clasifica por zonas geográficas de la ciudad y en rangos que comprenden del 50% al 15%. (1)



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

2.- MARCO JURIDICO:

(FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

2.1- Constitución Política:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la constituci n la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas org nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administraci n municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constituci n de sociedades de econom a mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los l mites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcci n y enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir personero para el per odo que fije la ley y los dem s funcionarios que  sta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservaci n y defensa del patrimonio ecol gico y cultural del municipio.
10. Las dem s que la constituci n y la ley le asignen.

Art culo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los **concejos distritales** y municipales podr n imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los constituyentes, como recuperaci n de los costos de los servicios que les presten o participaci n en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el m todo para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas **podrán conceder subsidios**, en sus respectivos presupuestos, **para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios** que cubran sus necesidades básicas".

2.2- Marco Legal:

LEY 136 de 1994

"Artículo 32 (...)

Parágrafo 1: **los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde** establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo **13, 46 y 368** de la Constitución Nacional."

Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1¹.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3².

Ley 632 de 2000 "Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996".

Artículo 2º. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, en el plazo, condiciones y celeridad que establezca, antes del 28 de febrero de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En ningún caso, el período de transición podrá exceder el 31 de diciembre del año 2005 ni el desmote de los subsidios realizarse en una proporción anual inferior a la quinta parte del desmote total necesario.

En todo caso, una vez superado el período de transición aquí establecido no se podrán superar los factores máximos de subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994.

Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio³.

Artículo 3º y su párrafo, señaló sobre el nivel mínimo del factor de aporte solidario: " Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%).

Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%).

Usuarios Comerciales: (50%).

Usuarios Industriales: (30%).

¹ Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 566 de 1995

² Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 252 de 1997

³ Ver Decreto Nacional 057 de 2005 "



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

(...) En todo caso deberá mantenerse una proporción mínima de 1.25 veces el porcentaje aplicado al estrato 1 en relación con el estrato 2, y de 2.67 veces el porcentaje aplicado al estrato 2 en relación con el estrato 3, sin superar en ningún caso los toques máximos de subsidios señalados por la Ley.

El otorgamiento de subsidios al estrato 3 deberá sujetarse a condiciones y requisitos que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico...".

DECRETO NO. 1013 DE 2005 Del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial
"Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"

ARTICULO 2°. METODOLOGIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO

La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el **monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital**, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

PARAGRAFO. Tanto los **factores de subsidio** por estrato como el porcentaje o **factor de aporte solidario** en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

Decreto 4784 de 2005 "por el cual se modifica el Decreto 1013 del 4 de abril de 2005

Artículo 1°. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 2° del Decreto 1013 de 2005:

Parágrafo Tercero. En el caso de un prestador que preste el servicio en más de un municipio y/o distrito, y la aglomeración de dichos municipios constituyan un solo mercado, los concejos municipales de los respectivos municipios y/o distritos podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones previa la definición por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico del concepto de mercado.

Para el efecto, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos en cada uno de los municipios y/o distritos donde

Calle 36 No. 28A – 41 Of. 211 Bogotá – Colombia.
PBX: 2088210 /899 Ext. 2088289 – Fax: 2088288



Certificado C006/1248



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

presta el servicio y que correspondan a un sistema interconectado, la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo; presentarán a los Alcaldes, por conducto de las dependencias que administran los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los respectivos municipios y/o distritos, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los grandes generadores y la información de los pequeños productores y multiusuarios que lo hayan solicitado.

Tanto los porcentajes de subsidio como de aportes de solidaridad deberán ser iguales por servicio y por tipo de usuario en cada uno de los municipios y/o distritos.

En todo caso, los únicos recursos que se podrán redistribuir entre los municipios y/o distritos a los que hace referencia este parágrafo para alcanzar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, serán aquellos obtenidos por aportes solidarios.

Parágrafo Cuarto. Para el caso de áreas metropolitanas en los cuales los municipios que la conforman no estén interconectados, podrán establecer el equilibrio entre subsidios y contribuciones solidarias atendiendo lo previsto en el presente decreto, en desarrollo de la Ley 128 de 1994.

Decreto 4715 de 2010 "Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".

Artículo 1°. Objeto y alcance. El presente decreto establece las reglas que adicionan la metodología para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios y aplica a los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito.

Artículo 2°. Ámbito de operación. Para efectos del presente decreto y en desarrollo de lo previsto en el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 632 de 2000, se entenderá como ámbito de operación, el sector de los municipios y/o distritos donde la persona prestadora del servicio cuente con suscriptores.

Artículo 3°. Distribución de aportes solidarios en el ámbito de operación. Las personas prestadoras cuyo ámbito de operación

Calle 36 No. 28A – 41 Of. 211 Bogotá – Colombia.
PBX: 2088210 /899 Ext. 2088289 – Fax: 2088288





EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

comprenda varios municipios y/o distritos, conformarán una bolsa común de recursos para el otorgamiento de subsidios tarifarios, con las sumas provenientes de la aplicación de los factores de aporte solidario establecidos por los respectivos Concejos Municipales. Los recursos obtenidos se destinarán a cubrir los subsidios en el ámbito de operación del prestador.

Con el fin de distribuir los aportes solidarios entre los suscriptores subsidiables del prestador en los municipios que conforman su ámbito de operación y considerando los requerimientos máximos de subsidios de cada municipio para cada servicio, se deberá seguir el siguiente procedimiento.

a) Para cada municipio, la persona prestadora determinará el valor de los requerimientos máximos de subsidios para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 por ella atendidos, suponiendo un escenario de otorgamiento de subsidios correspondiente a los topes máximos establecidos por la ley.

b) Con base en el estimativo anterior, la persona prestadora calculará los requerimientos ajustados de subsidios, afectando el requerimiento máximo de subsidios de cada municipio por el factor de ajuste que muestra el esfuerzo de este en la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones –SGP– para el otorgamiento de subsidios, aplicando la siguiente fórmula.

Artículo 4°. Esfuerzo local para el otorgamiento de subsidios. Los Municipios y/o Distritos podrán recurrir a las fuentes adicionales de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulan la materia, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione.

Artículo 5°. Acciones para el equilibrio. Cuando se haya afectado el equilibrio logrado entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse, entre otras, cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas, a fin de procurar el mencionado equilibrio:

1. El Alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse a cubrir los faltantes generados.

2. El municipio o distrito de manera conjunta con las personas prestadoras, podrá acordar alternativas para ajustar los subsidios en el tiempo, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad de recursos.



EDGAR ALFONSO TORRADÓ GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

LEY 1450 DE 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"

Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 Y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1º. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Parágrafo 2º. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

2.3 Normatividad Distrital:

Acuerdo 285 de 2007. "Por el cual se adiciona el Acuerdo 31 de 2001 y se dictan disposiciones en relación con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos"

Artículo 1º: El artículo segundo del Acuerdo 31 de 2001, quedará así:

"Artículo 2º. Presupuestación. En armonía con lo previsto por el Decreto 1013 de 2005 y las normas que los reformen o modifiquen, antes del 15

Calle 36 No. 28A – 41 Of. 211 Bogotá – Colombia.
PBX: 2088210 /899 Ext. 2088289 – Fax: 2088288





EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

de julio de cada año las empresas que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, presentarán a la Secretaría de Hacienda una estimación debidamente sustentada de los montos que alcanzarán en el año siguiente los aportes solidarios por recaudar de los estratos 5, 6, industrial, comercial y demás aportantes, los subsidios por proporcionar a los estratos 1, 2 y 3, y la diferencia entre los aportes y los subsidios proyectados.

Cuando los aportes sean inferiores a los subsidios, dichas empresas presentarán a la Secretaría de Hacienda, la solicitud de los recursos requeridos para costear el déficit de subsidios, por cada servicio, con el fin de que ese monto sea tenido en cuenta en el proceso de preparación del proyecto de Presupuesto del Distrito Capital que será sometido a consideración del Concejo Distrital.

La sustentación de las estimaciones de las empresas deberá contar, entre otros elementos, con la información referente al número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, con la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio de aseo se partirá, adicionalmente, de los resultados del aforo de los Grandes Generadores y de la información proporcionada por los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado."

3. IMPACTO FISCAL:

La administración señala en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 266 de 2011 frente a este ítem lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y con el artículo 68 del Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital", (...) El Proyecto de Acuerdo presentado a consideración del Concejo de Bogotá, no tiene impacto fiscal, toda vez que los gastos incluidos para cubrir el déficit generado entre aportes y subsidios al servicio de acueducto, alcantarillado y aseo están financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones, - Bolsa Agua Potable y Saneamiento Básico". (2)*

El Concejal Fernando Rojas Rodríguez autor principal de la iniciativa que se acumula señala lo siguiente frente al tema de impacto fiscal, que se transcribe en su totalidad debido a que será este uno de los temas centrales de debate, tanto en la comisión, como en la plenaria en la discusión y aprobación de la presente iniciativa.

"La presente iniciativa está cubierta con los aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y de los usos industrial y comercial. Así mismo, con el rubro código 3-3-2-02-16 Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Presupuesto, que para el presente



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

año cuenta con \$67.890 millones de pesos, de los cuales por Transferencias de la Nación corresponden \$64.103 millones y por Recursos del Distrito \$3.787 millones de pesos⁴.

El impacto fiscal por el aumento de un punto porcentual para el servicio de acueducto y de un punto para el servicio de alcantarillado, ambos para el estrato 3, se estima de manera preliminar en \$3.780 millones. (Cálculos preliminares con los siguientes datos: IPC = 4%, según las metas del Banco de la República; 3% de incremento de los hogares de estrato 3 para 2012)

Servicio	Monto x punto % (millones de pesos)
Acueducto	2.370,99
Alcantarillado	1.409,38
TOTAL	\$ 3.780,37

Esta cifra es de carácter preliminar dado que la EAAB además presta el servicio en los municipios de Gachancipá y Soacha y el monto definitivo depende de las decisiones que los concejos municipales tomen para el otorgamiento de subsidios y para el monto de los aportes solidarios, cuyas participaciones hacen parte de la bolsa común según define el Decreto 4715 en su artículo 3°.

Las fuentes potenciales para lograr el tope permitido por la ley en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el estrato 3, son:

- ❖ *Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y sus rendimientos*
 - *Sistema General de Participaciones – SGP*
 - *Aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y de los usos industrial y comercial*
- ❖ *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB:*
 - *Reducción de las pérdidas técnicas y comerciales.*
 - *Racionalización de algunos procesos de contratación.*
 - *Rendimientos financieros generados por saldos de inversiones de tesorería.*
- ❖ *Secretaría de Hacienda Distrital – SHD, rendimientos financieros*
- ❖

⁴ Presupuesto 2011. Bogotá, Distrito Capital. Cuadro 7. Administración Central, pág. 95.



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

RESUMEN IMPACTO FISCAL				<i>Objetivo 2012</i> Cálculos preliminares basados en datos EAAB	
Factores de subsidio y aportes solidarios en 2011 Establecidos por Acuerdo 456 de 2010. Datos proyecto de acuerdo 327 de 2010					
Usuarios / Fuentes	Subsidio Acueducto y Alcantarillado	Aportes Solidarios	FSRI - Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	<i>1 punto acueducto Estrato 3</i>	<i>1 punto alcantarillado Estrato 3</i>
Estrato 1	220.750			2.370,99	1.409,38
Estrato 2					
Estrato 3					
Estrato 4	157.741				
Estrato 5					
Estrato 6					
Industrial					
Comercial					
FSRI	SGP		60.000		
	SHD		3.009		
EAAB					
Sumas =	\$ 220.750	\$	220.750	cifras en millones de pesos	

Para el presente año los subsidios tarifarios de acueducto y alcantarillado alcanzan la suma de doscientos veintidós mil millones de pesos, de los cuales corresponden ciento treinta y nueve mil millones al subsidio de acueducto y ochenta y tres mil millones al subsidio de alcantarillado⁵. El aumento se explica en parte por el otorgamiento de subsidios en Soacha y Gachancipá, con motivo de la expedición del Decreto 4715 de 2010.

Además de las fuentes ya citadas, la bolsa total de subsidios está respaldada con:
Excedentes de la EAAB

Recursos de Regalías, según el artículo 361 de la Constitución Política:

“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; (...) y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población” **6** (3)

En síntesis en este aparte, conforme a lo anterior, es claro que la administración plantea que hay un faltante de sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete millones de pesos para cubrir los porcentajes de subsidios proyectados para los estratos 1, 2

⁵ Proyección de Balance de Subsidios y Contribuciones para el año 2011 – EAAB 2011. Respuesta a derecho de petición enviado por el señor Edgar Alfonso Torrado Rojas, agosto 18 de 2011, oficio EAAB 12100-2011-0804.

⁶ Acto Legislativo 05 de 2011. Artículo 2° modificatorio del artículo 361° de la Constitución Política.





EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

y 3 y que el mismo se cubre con los recursos del Sistema General de Participaciones, - Bolsa Agua Potable y Saneamiento Básico; Lo aconsejable en este caso concreto es revisar con detenimiento la información financiera para tomar las decisiones enfrentadas de las dos iniciativas en cuanto al tope máximo permitido de subsidio en acueducto y alcantarillado para el estrato 3 y los rangos diferenciales en materia de aseo para los usuarios pequeños productores y multiusuario no residencial.

4.- CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA:

La Constitución Política de 1991 estableció que “Colombia es un Estado Social de Derecho...” (Artículo 1º) y que el Estado tiene fines esenciales entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...” (Artículo 2º).

En virtud de lo anterior, dispuso que el Estado “intervendrá (...) en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes...” (Artículo 334), “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del territorio nacional” (Artículo 365)

Igualmente estableció que “en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación” (Artículo 366), precisamente para alcanzar el objetivo del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En ese orden de ideas, surge la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” que obedeciendo los postulados fundamentales de la Constitución Política prescribió que “el Estado intervendrá en los servicios públicos... para... garantizar la calidad del bien objeto del servicio público, y establecer mecanismos que garanticen un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad” (Numerales 1 y 9 del Artículo 2º).

La Ley 142 precisa aún más el grado de intervención estatal al disponer que es a través del “otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos” (Numeral 7 del artículo 3).



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

4.1 LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y SUS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD:

La justicia distributiva que en este caso tiene un componente socioeconómico comprende un conjunto de acciones encaminadas a la distribución de bienes y de cargas entre los coasociados. En este respecto **Aristóteles** (4) dice, que: “lo justo es lo proporcional” pero esta es “una de las dos formas de lo justo”. Es así que la justicia distributiva se ocupa del reparto proporcional – desarrollado por los miembros e instituciones de la *polis* – de los llamados *bienes exteriores* con el fin de promover el bienestar y la estabilidad de la comunidad. Eso es lo que se pretende con esta importante iniciativa de la cual se rinde ponencia.

En el presente proyecto de acuerdo están implícitos dos principios básicos de justicia social, la proporcionalidad y la equidad que debe cumplir esta clase de normas que estudiamos. El primer requisito significa que las contribuciones, solidarias en este caso, deben estar en proporción con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos destinatarios de la norma, el segundo principio consiste en que estos reciban un trato igual, lo que se traduce en que el acto administrativo, Acuerdo Distrital debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Tan cierto es lo anterior que se puede concluir que la proporcionalidad que permite rangos diferenciales de subsidios y aportes solidarios en los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo surge de la capacidad de contribuir unos y recibir los otros conforme a su respectiva capacidad económica, debiéndose aportar y recibir una parte justa y adecuada conforme a su status o estrato socioeconómico; conforme a este principio, los aportes y subsidios deben fijarse, como se hace en el proyecto de Acuerdo 261 de 2011, de acuerdo con la capacidad económica de los rangos poblacionales clasificados por estrato socioeconómico; por ello en este campo del saber se ha establecido la fórmula progresiva mediante la cual se consigue que se cubra toda la universalidad diferencial de nuestra ciudad. Ahora bien, la equidad que se propone en esta materia radica en la igualdad de todos los sujetos de esta norma que se estudia, que deberán recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación del subsidio y de los aportes solidarios recibidos.

4.2 LA SOLIDARIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL:

Nuestra estructura jurídica desde la propia Constitución Política consagra el principio de solidaridad sobre el cual se construye nuestra visión de sociedad y la proclaman como un valor fundante y como el primer deber en un esquema comunitario. (5).



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

En un Estado Social de Derecho como pretende ser el nuestro, es indisoluble la solidaridad con toda su estructura jurídico política.

Entre nosotros, la Constitución erige a la solidaridad en el artículo 1º., como uno de los principios constitucionales, esto es, se trata de una norma que al soportar el inicio del nuevo orden jurídico establece un deber específico, y por ende es una pauta de interpretación merced a que tiene valor normativo no obstante su carácter general y su textura abierta. A este respecto la Corte Constitucional al realizar un profundo estudio de este principio sostuvo: (6).

"El principio de solidaridad social ha dejado de ser un imperativo ético para convertirse en norma constitucional vinculante para todas las personas que integran la comunidad (CP art.1).

La decisión de elevar a rango constitucional el principio de solidaridad social tuvo su origen en el repudio a la injusticia social y en la convicción de que su gradual eliminación compromete a la sociedad entera y al Estado. Como lo expusiera en sus propias palabras el constituyente: "La suerte feliz o desafortunada de la Nación es la de todos. Por eso tenemos que hacer causa común. Este es el grito del 88% de gentes sin amparo ante un 12% que por lo menos tiene aún el privilegio de que se le remunere el esfuerzo de sus brazos.

"Esa ingente muchedumbre sobrante por la inequidad, producto del sistema, yace sumida en la desesperanza y deambula por las calles buscando un porvenir cada día más lejano, anhelando las sobras que una minoría afortunada consume y disfruta con avidez ofensiva de toda austeridad. No sólo hay que dar, sino acertar a compartir. Pero en todo. Y la integridad es eso. Un todo".(7).

Desarrollo de ese principio constitucional en la materia que nos ocupa son el artículo 367 de la propia Constitución, que señala que el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de *solidaridad* y redistribución de ingresos, en el marco de una economía social de mercado propia de la redefinición que hiciera el constituyente del Estado como Social de Derecho.

Una de las bases del principio que se viene comentando tiene relación con el cometido estatal de lograr un equilibrio entre las personas de diferentes niveles de ingreso económico, de manera que los más desfavorecidos cuenten con el apoyo de los estratos más altos. En efecto, la redistribución del ingreso es un concepto ligado al principio de solidaridad y por ello el Estado por intermedio del recaudo de impuestos tiene como deber administrar tales recursos de manera que se favorezca a los más débiles.

En materia tributaria tiene relación con el criterio de progresividad, de tal forma que quienes tienen menores ingresos se beneficien de igual forma de la actividad estatal, y quienes reciben mayores rentas deben aportar un



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

mayor porcentaje de sus recursos en orden a que el Estado asegure el cumplimiento de sus deberes sociales.

Con esta perspectiva, y merced a que el nuevo esquema constitucional de los servicios públicos domiciliarios se aparta de la concepción tradicional que los asimilaba a función pública y, *contrario sensu*, los entroniza como un apartado separado dentro de la Constitución Económica, y a partir de entonces, la intervención estatal más que ejecutora es promotora y por ello el artículo 368 de la Constitución Nacional prescribe que la Nación, los departamentos, los **distritos**, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En consonancia con este marco constitucional, la Ley 142 de 1994 estableció un sistema de subsidios que consiste, de un lado, en que los estratos 5 y 6 junto con el sector comercial e industrial subsidian a los estratos 1, 2 y 3, y de otro lado, en que el Estado a través del presupuesto destina recursos dentro del sistema de transferencias y bajo el rubro de subsidios, asimismo previó que las prestadoras superavitarias deben destinar tales excedentes canalizados a través de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

4.3 LA CONTRIBUCIÓN POR SOLIDARIDAD EN LAS LEYES 142 DE 1994 Y 286 DE 1996

El artículo 86 de la Ley 142 de 1994 se ocupa de señalar que:

" (...) el régimen tarifario en los servicios públicos a los que esta ley se refiere, está compuesto por reglas relativas a:

(...)

86.2.- El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas;

(...)

86.4.- Las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

A su turno, el artículo 87 determina, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el artículo 367, que el régimen tarifario estará orientado por los principios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

En cumplimiento del principio de solidaridad y redistribución, al poner en práctica el régimen tarifario se deben adoptar medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

De las normas y definiciones antes citadas se extrae como primera conclusión que la tarifa de un servicio público domiciliario es en principio igual para todos los usuarios de iguales características, es decir si ocasionan a la empresa iguales costos.

Se debe tener en cuenta, igualmente, que conforme al artículo 88 de la Ley en cita las empresas de servicios públicos al fijar sus tarifas se deben someter al régimen de regulación, en las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o al régimen de libertad, cuando no tengan una posición dominante en su mercado.

Conforme a la misma disposición las empresas para fijar sus tarifas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión de Regulación, salvo en los casos excepcionales establecidos en la misma Ley.

Estas Comisiones pueden establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de acuerdo con los estudios de costos, e igualmente pueden definir las metodologías para la determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

Por lo anterior encuentro ajustado a derecho y conveniente el proyecto de acuerdo 261 de 2011 acumulado para el Distrito Capital, los intereses de sus ciudadanos menos favorecidos y para la continuidad en la prestación de los servicios básicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el conjunto social al que va orientado y dirigida la iniciativa.

El proyecto de Acuerdo permitirá dar cumplimiento al propósito institucionalizado de crear condiciones sostenibles para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de la población menos favorecida del Distrito Capital, con el propósito de mejorar su calidad de vida, proporcionar medios efectivos para reducir la pobreza y la inequidad, potenciar el desarrollo autónomo, solidario y corresponsable de todos nuestros conciudadanos, con prioridad para las personas, grupos y comunidades en situación de pobreza y vulnerabilidad, propiciando su inclusión social mediante la igualdad de oportunidades y el desarrollo de sus capacidades, la generación de empleo e ingresos y la producción y apropiación colectiva de la riqueza. Mandato este no solo constitucional, sino social.

Importante y destacable el aporte conceptual que realiza la bancada del Polo Democrático Alternativo, a través del H. Concejal Fernando Rojas Rodríguez en el proyecto de acuerdo que presentan a consideración del Concejo Distrital el cual se adopta para rendir la presente ponencia; salvo lo relativo al porcentajes de subsidio de Acueducto estrato 3 y el Alcantarillado del estrato o clase de uso industrial que se propone, dejando en los dos casos la sugerencia de la administración de 14% para el primero y 31% para el segundo.

No obstante, no me margino del debate y propongo que este tema puntual sea discutido plenamente en la sesión de Comisión a fin de escuchar los pro y contra que permita tomar la mejor decisión, que sin duda tiene unos alcances fiscales, presupuestales y sociales muy

Calle 36 No. 28A – 41 Of. 211 Bogotá – Colombia.
PBX: 2088210 /899 Ext. 2088289 – Fax: 2088288





EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

importantes. Soy partidario y con más razón cuando culmina una administración y se inicia otra, que el consenso prime en la discusión y aprobación de tan importante iniciativa.

5.- CONCLUSION:

*Con base en las anteriores consideraciones me permito rendir **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 261 (acumulado 266) de 2012, "Por medio del cual se establecen los Factores de Subsídio y los Factores de Aporte Solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2012"*

EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA
Concejal de Bogotá



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

Resumen de la Ponencia:

Nº Proyecto de Acuerdo	261 (acumulado)
Título	“Por medio del cual se establecen los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2012”
Autor:	H.C. Fernando Rojas y Otros y ADMINISTRACION DISTRITAL
Ponente	EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA
PONENCIA	POSITIVA

REFERENCIAS DE LA PONENCIA:

- (1)Exposición de Motivos Proyectos de Acuerdo 261 y 266 de 2011.
- (2)Exposición de Motivos Proyectos de Acuerdo 266 de 2011
- (3) Exposición de Motivos Proyectos de Acuerdo 261 de 2011
- (4) ARISTOTELES, Libro V de la *Ética Nicomaquea que se titula “De la Justicia”*.
- (5)No hay que olvidar que el artículo 1º Constitucional define al Estado a partir de sus caracteres esenciales inscritos en su parte dogmática que le dan sentido a la parte orgánica
- (6) Sobre la diferencia entre valores y principios en la Constitución de 1991, consultar la histórica providencia T 406 de 1992 de la Corte Constitucional, M.P. Ciro Angarita Barón.
- (7) Asamblea Nacional Constituyente. Informe-Ponencia Seguridad Social Integral. Ponentes Benítez Tobón Jaime, Cuevas Romero Tulio, Garzón Angelino, Guerrero Figueroa Guillermo, Marulanda Gómez Iván, Perry Rubio Guillermo. Gaceta Constitucional No. 46, abril 1991, p. 13.



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Anexos

INFORMACION BASICA SUMINISTRADA POR LA ADMINISTRACION EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO 266 DE 2011

FACTORES DE SUBSIDIO / APOORTE SOLIDARIO

De conformidad con los cálculos realizados, el faltante para cubrir los porcentajes de subsidios de los estratos 1, 2 y 3 en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá asciende a la suma de sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete millones \$63.867 millones, los cuales serán aportados por el Distrito a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
E.A.A.B.
TOTAL APORTES SOLIDARIOS
Millones de \$**

Servicio	Total Año
Acueducto	99.252,20
Alcantarillado	62.834,20
Total	162.086,40

Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB

MONTO TOTAL SUBSIDIOS

Millones de \$

Servicio	Total Año
Acueducto	140.084,46
Alcantarillado	83.587,93
Total	223.672,39

Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

**BALANCE ENTRE TOTAL SUBSIDIOS
Y APORTES SOLIDARIOS**

Millones de \$	
Servicio	Total Año
Acueducto	42.304,46
Alcantarillado	21.562,93
Total	63.867,39

Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB

Dentro de la información base para los cálculos de la proyección se presenta el monto estimado de aportes solidarios empleados como fuente de subsidios para los usuarios en el Distrito Capital durante el 2012.

NÚMERO DE SUSCRIPTORES PROYECTADOS A FACTURAR

ACUEDUCTO. El promedio mensual proyectado de suscriptores de estratos residenciales del servicio de acueducto para el año 2012 será de 1.640.945.75, con un total anual de 19.691.349.00 distribuidos de la siguiente manera:

Residencial	ACUEDUCTO		Total Anual
	Promedio Mensual	%	
Estrato 1	107.878.17	6.57	1.294.538.00
Estrato 2	532.109.28	32.43	6.385.311.40
Estrato 3	594.549.20	36.23	7.134.590.40
Estrato 4	242.273.13	14.77	2.907.277.60
Estrato 5	79.536.08	4.85	954.433.00
Estrato 6	66.186.25	4.03	794.235.00
Ciclo I 1	10.861.00	0.66	130.332.00



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

Ciclo I 2	7.054.08	0.43	84.649.00
Ciclo I 3	498.56	0.03	5.982.60
Total Residencial	1.640.945.75	100.00	19.691.349.00

Los datos contenidos en la tabla corresponden al promedio mensual y al total anual lo que determina el promedio mensual donde el 36.2% de los suscriptores corresponde al estrato 3, el 32.4% al estrato 2 y el 6.6% al estrato 1, es decir que entre los tres estratos se consolida el 75.2% del total de usuarios de estos servicios.

El promedio mensual de suscriptores del sector no residencial del servicio de acueducto para el año 2012 será de 131.773.8, para un total residencial y no residencial de 1.581.285.10 distribuidos así:

ACUEDUCTO			
Sector No Residencial	Promedio Mensual	%	Total Anual
Comercial	120.581.88	91.51	1.446.982.60
Industrial	7.320.17	5.55	87.842.00
Especial	950.13	0.72	11.401.50
Oficial	2.921.58	2.22	35.059.00
Total Residencial	131.773.76	100.0	1.581.285.10
Total Acueducto	1.772.719.51	100.0	21.272.634.10

1. ALCANTARILLADO

Las mismas proyecciones se realizan para el promedio mensual de suscriptores tanto del sector Residencial como No Residencial del servicio de Alcantarillado para la vigencia 2012



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

ALCANTARILLADO

Residencial	Promedio Mensual	%	Total Anual
Estrato 1	107.878.17	6.65	1.294.538.00
Estrato 2	532.109.28	32.82	6.385.311.40
Estrato 3	594.549.20	36.68	7.134.590.40
Estrato 4	242.273.10	14.95	2.907.277.20
Estrato 5	78.742.25	4.86	944.907.00
Estrato 6	65.524.92	4.04	786.299.00
Total Residencial	1.621.076.92	100.00	19.452.923.00

El promedio mensual de suscriptores del sector no residencial del servicio de Alcantarillado para el año 2012 será de 131.420.89, para un total residencial y no residencial de 1.752.497.8 distribuidos así:

ALCANTARILLADO

Sector No Residencial	Promedio Mensual	%	Total Anual
Comercial	120.257.51	91.51	1.443.090.20
Industrial	7.291.67	5.55	87.500.00
Especial	950.11	0.72	11.401.30
Oficial	2.921.60	2.22	35.059.20
Total Residencial	131.420.89	100.0	1.577.050.70
Total Alcantarillado	1.752.497.81	100.00	21.029.973.70





EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

CONSUMO EN M³ PROYECTADOS

2012

Concepto	Acueducto	Alcantarillado
Estrato 1		
Consumo Básico	13.514.654	13.514.653
Consumo Complementario	543.484	543.484
Consumo Suntuario	118.962	118.963
Estrato 2		
Consumo Básico	63.061.152	63.061.152
Consumo Complementario	2.469.673	2.469.673
Consumo Suntuario	313.287	313.286
Estrato 3		
Consumo Básico	66.826.681	66.826.681
Consumo Complementario	2.627.525	2.627.525
Consumo Suntuario	553.003	553.003
Estrato 4		
Consumo Básico	27.894.708	27.894.709
Consumo Complementario	1.292.842	1.292.842
Consumo Suntuario	411.693	411.692
Estrato 5		
Consumo Básico	10.219.811	10.118.016
Consumo Complementario	723.746	716.561
Consumo Suntuario	223.538	221.345
Estrato 6		
Consumo Básico	8.524.309	8.439.189
Consumo Complementario	1.108.525	1.097.454
Consumo Suntuario	574.964	569.233
Comercial	28.978.299	28.898.382
Industrial	11.983.612	11.936.057
Especial	2.485.527	2.485.527
Oficial	11.278.927	11.278.927
Ciclo 1		
Consumo Básico	1.506.527	
Consumo Complementario	1.836	
Consumo Suntuario	0	

Calle 36 No. 28A – 41 Of. 211 Bogotá – Colombia.
 PBX: 2088210 /899 Ext. 2088289 – Fax: 2088288





EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Ciclo 2		
Consumo Básico	1.119.723	0
Consumo Complementario	10.635	0
Consumo Suntuario	0	0
Ciclo 3		
Consumo Básico	92.601	0
Consumo Complementario	1.948	0
Consumo Suntuario	0	0
Total Estimado a Diciembre	258.462.192	255.388.254

Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB

INFORMACION BASICA SUMINISTRADA LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO 261 DE 2011

Los estratos 1, 2 y 3 conforman cerca del 77% de la población en Bogotá y de los usuarios y suscriptores de los servicios públicos domiciliarios. Por este motivo cualquier política en materia de tarifas y subsidios tendrá un alto impacto en estos sectores que son especialmente vulnerables por sus condiciones de pobreza por ingreso económico y por la desigualdad generacional de oportunidades.

La presente iniciativa beneficia a cuatro millones quinientas sesenta mil personas, que habitan en cerca de un millón doscientos cincuenta mil viviendas, según se resume en la siguiente tabla y en el gráfico a continuación:

Estratos	Suscriptores beneficiarios ⁷	Personas beneficiadas	integrantes / hogar = ECV 2007 ⁸
Estrato 1	109.500	436.905	4,0
Estrato 2	540.397	2.042.701	3,8
Estrato 3	599.566	2.080.494	3,5
Total beneficiarios	1.249.463	4.560.100	

⁷ Oficio EAAB 12 julio 2011, dirigido al Secretario de Hacienda Distrital. Usuarios proyectados dic 2012

⁸ Encuesta Calidad de Vida para Bogotá - ECVB 2007. Secretaria de Planeación - Subsecretaria de Planeación Económica



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

**TEXTO UNIFICADO PROPUESTO DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 261
(acumulado) de 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS
FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTA, D. C.,
PARA LA VIGENCIA 2011”**

EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, el Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, Decreto 4784 de 2005 el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 057 de 2006, el artículo 13 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Decreto 4715 de 2010 y el Parágrafo 1º del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Factores de subsidio. Los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 a aplicar en el año 2012, son:

FACTORES DE SUBSIDIO

	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	14%	15%	15%

ARTÍCULO SEGUNDO. Factores de Aporte Solidario servicio de acueducto y alcantarillado: Los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar en el año 2012, son:



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Estrato o clase de uso	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO			
	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuuario	Costo del Cargo Fijo	Consumo No Residencial	Costo del Cargo por Consumo Básico y Complementario	Costo del Cargo por Consumo Suntuuario
Estrato 5	N.A.	55%	55%	149%	N.A.	51%	51%
Estrato 6	N.A.	65%	65%	246%	N.A.	61%	61%
Industrial	38%	N.A.	N.A.	31%	43%	N.A.	N.A.
Comercial	50%	N.A.	N.A.	50%	50%	N.A.	N.A.

ARTÍCULO TERCERO. Factores de Aporte Solidario servicio de aseo. Los factores de aporte solidario para los suscriptores del servicio público de aseo en Bogotá D.C., en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de usuarios Pequeños y Grandes Productores, a cobrar en el año 2012, son:

a. Usuarios residenciales y multiusuario residencial

Estrato	Porcentaje de Contribución
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%



Calle 36 No. 28A - 41 Of. 211 Bogotá - Colombia
 PBX: 2088210 / 899 Ext. 2088289 - Fax: 2088289



EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA

CONCEJO DE BOGOTA D.C.

b. Grandes Productores

Zona	Porcentaje de Contribución
Sur	70%
Centro	70%
Norte	90%

c. Usuarios Pequeños Productores y multiusuario no residencial

Zona	Volumen (m ³)	Porcentaje de Contribución
Norte	0- 0,35	50%
	>0,35 - 0,70	50%
	>0,70 -1,00	50%
Centro	0- 0,35	40%
	>0,35 - 0,70	40%
	>0,70 -1,00	40%
Sur	0- 0,35	15%
	>0,35 - 0,70	15%
	>0,70 -1,00	15%

ARTÍCULO CUARTO. Informes al Concejo. La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá los informes correspondientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de conformidad con las competencias y plazos establecidos en los artículos segundo y cuarto, parágrafo segundo, del Acuerdo 285 de 2007

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y aplica para la vigencia fiscal 2012.

Handwritten signature and date:
 17-11-11
 11:30 AM
 831



